

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No-2543040030012023-1191

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Acredite el poder con los requisitos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, y que cumpla el artículo 74 del Código General del Proceso, porque, el aportado en manera alguna indica ni acredita que la dirección del correo electrónico del apoderado, coincida con la registrada e inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

Como el poder allegado con la demanda, no fue enviado por mensaje de datos, el aportado debe registrar la constancia de presentación personal del poderdante GERALDINE MAECHA PEDRAZA (artículo 74 del Código General del Proceso.

Aporte y registre el lugar de domicilio del menor, atendiendo el requisito del artículo 8° del decreto 2272 de 1989

Aporte la identificación del menor para acreditar el requisito del numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso.

Aporte el acta conciliatoria que reporte la exigencia, requerimiento y reclamo de la cuota alimentaria en cuanto al monto pretendido y la insuficiencia de la cuota acordada, el cumplimiento de tal exigencia respecto del beneficiado alimentario y el monto del suministro en especie relacionados con las pretensiones, para atender las exigencias contenidas en el numeral 2° del artículo 114 y 246 del Código General del Proceso.

INDIQUE en la demanda el canal digital, en el que se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; X. etc.), conforme el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada YOVANI LEONARDO VERA RUEDA aportando en tal caso las evidencias correspondientes.

Conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en cuanto omita indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el mail), conforme al artículo 6 y 11 de la ley 2213 de 2022.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52e8fe4e1920195a5cdbd17e64f3595bfd7895510ac00be402d941fedef106**

Documento generado en 18/10/2023 01:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>